



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SERVIDUMBRE)
INSTAURADO POR CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. CONTRA
ZORROZA Y SUÁREZ S.A.S. RADICACIÓN No.2021-00223-00.-

Comoquiera que el señor Héctor Manuel Zubieta Figueroa a través de correo electrónico en el día de hoy, informó al juzgado la aceptación de la designación de perito, se ordena por **Secretaría** darle posesión del cargo.

Por su parte, la perito designada señora Martha Liced Ríos Muñoz, en escrito de 23 de marzo de 2022, manifestó la no aceptación del cargo, por cuanto no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del IGAC y no se encuentra certificada en la categoría para el avalúo exigido, el Despacho por considerarlo procedente, admite la justificación de la no aceptación del cargo de perito.

Así las cosas, se procede a relevarla del cargo y a nombrar un nuevo perito de la lista de auxiliares de la justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para lo cual se designa a HILDEBRANDO CASTILLO CASTILLO correo electrónico **hildecas52@gmail.com**

Comuníquese la designación, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, manifieste la aceptación del cargo. (Inciso 2º del Artículo 49 del C.G.P.).
Oficiese.

Infórmesele que en compañía del perito designado Héctor Manuel Zubieta Figueroa, deben rendir el dictamen solicitado por la parte demandada con el lleno de los requisitos del artículo 226 del C.G.P., relacionado con el avalúo de los daños que se causen y tasar la indemnización a que haya lugar con la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641c658e66071ae3ba78b2dace44940cef5ea097317f71658104e4906c43782a**

Documento generado en 25/03/2022 09:02:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**